



**GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No.**

**1095**

**"Por la cual se NIEGA una PENSION POST MORTEN 18 AÑOS del docente: FERMIN ANTONIO TORRES RAMIREZ"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)**

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

**Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2017- PENS-499702 del 02/11/2017, el (a) señor (A) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 33.205.989, solicitó una PENSION DE JUBILACION POST MORTEN 18 AÑOS , como beneficiario del docente fallecido FERMIN ANTONIO TORRES RAMIREZ, quien se identificó con cedula e ciudadanía N°. 9.130.877, con Vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria una PENSION DE JUBILACION POST MORTEN 18 AÑOS del docente FERMIN ANTONIO TORRES RAMIREZ, quien se identificó con cedula e ciudadanía N°. 9.130.877.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"SE SOLICITA UNA PENSION POST MORTEN 18 AÑOS, LA CUAL ES UN DERECHO TEMPORAL, DURANTE CINCO 5 AÑOS,EL CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD DEL AFILADO QUE FALLECE HABIENDO CUMPLIDO LOS 18 AÑOS DE SERVICIO OFICAL CONTINUO O DISCONTINUO, QUE AUN NO HAYA CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD EXIGIDO PARA OBTENCION DE LA PENSION.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES PARA DICHA PRESTACION LEY 91 DE 1989, DECRETO 224 DE 1972, DECRETO 3752 DEL 2003.; LAS COSAS SE EVIDENCIA QUE LA FECHA DE INGRESO DEL DOCENTE ES INFERIOR AL MINIMO ESTABLECIDO, ES DECIR EL TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL ES DE 17 AÑOS, 8 MESES Y 5 DIAS, RAZON POR LA CUAL NO CUMPLE CON EL TIEMPO PARA ACCEDER A LA PENSION SOLICITADA

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de AUXILIO FUNERARIO del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION POST MORTEN 18 AÑOS DEL DOCENTE FALLECIDO: FERMIN ANTONIO TORRES RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULAD E CIUDADANIA N°. 9.130.877, DADA QUE SE SOLICITA UNA PENSION POST MORTEN 18 AÑOS, LA CUAL ES UN DERECHO TEMPORAL, DURANTE CINCO 5 AÑOS,EL CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD DEL AFILADO QUE FALLECE HABIENDO CUMPLIDO LOS 18 AÑOS DE SERVICIO OFICIAL CONTINUO O DISCONTINUO, QUE AUN NO HAYA CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD EXIGIDO PARA OBTENCION DE LA PENSION.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES PARA DICHA PRESTACION LEY 91 DE 1989, DECRETO 224 DE 1972, DECRETO 3752 DEL 2003.; LAS COSAS SE EVIDENCIA QUE LA FECHA DE INGRESO DEL DOCENTE ES INFERIOR AL MINIMO ESTABLECIDO, ES DECIR EL TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL ES DE 17 AÑOS, 8 MESES Y 5 DIAS, RAZON POR LA CUAL NO CUMPLE CON EL TIEMPO PARA ACCEDER A LA PENSION SOLICITADA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a el (los) beneficiarios del docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Turbaco- Bol.,

**28 ABR 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL MONTES COSTA**

**Secretario de Educación de Bolívar (E)**

Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: NESTOR EDUARDO  
RAMIREZ CAMARGO  
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A  
Sec.FPSM